

La acreditación de la Formación Sanitaria Continuada

Romero Plasencia, A. Director de Acreditación y Documentación Sanitaria. Agencia Laín Entralgo. Consejería de Sanidad. Comunidad de Madrid.

Al hablar de formación continuada de los profesionales sanitarios es inevitable referirse a una diversidad de consideraciones todas relacionadas y que conforman la esencia de ese concepto. Desde esta perspectiva, resulta complejo alcanzar una definición que abarque ese amplio espectro de la formación sanitaria. En una primera aproximación puede decirse que se trata de un conjunto de conocimientos que van a permitir al profesional incrementar, mejorar y actualizar su competencia profesional; o como señaló un comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud en 1973, es la *formación que un médico sigue tras terminar su educación básica universitaria y de especialista, que está encaminada a mejorar su competencia profesional y no con el fin de obtener una cualificación o un diploma*.

Recientemente, la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias se atreve con un concepto más amplio, como el *proceso de enseñanza-aprendizaje activo y permanente al que tienen derecho las obligación los profesionales al terminar los estudios de calidad, y que está destinado a desarrollar sus conocimientos, habilidades y la evolución científica y tecnológica, y las necesidades del profesional y del sistema sanitario*.

Desde esa premisa, la formación continuada puede describirse en sus aspectos conceptuales como una necesidad, como una exigencia; también como un derecho, como una obligación, y como un compromiso. Es, sin duda, una **necesidad sentida por los profesionales de mantenerse al día** para

dar respuestas más eficaces en su ejercicio profesional. Es también una **exigencia que se reclama al Sistema Sanitario** por el progreso científico y tecnológico al que se ve sometida esta actividad tan cambiante.

La formación continuada es una **obligación para el profesional, en su acepción de deber ético y de responsabilidad profesional** del médico y así la definió la Unión Europea de Médicos Especialistas. Pero además es un **derecho que el profesional debe exigir a las Instituciones**. Estos dos conceptos jurídicos se regulan en la LOPS y se vinculan directamente al concepto de formación continuada. Conviene insistir en estos dos aspectos de la naturaleza de la formación continuada porque legalmente la LOPS atribuye al profesional que ostenta dicha formación consecuencias y efectos de enorme trascendencia para su ejercicio profesional.

Por todo lo anterior, las Instituciones Sanitarias tienen la obligación de adaptar sus necesidades actuales y dar respuesta a la que da cobertura, tener profesionales debidamente formados para atender la demanda de los usuarios que son los beneficiarios últimos del servicio sanitario.

Documento completo sólo para socios de AEFA

LA ACREDITACIÓN COMO GARANTÍA DE LA CALIDAD FORMATIVA

El profesional sanitario, una vez concluida la formación de postgrado, completa su formación con